

**RV: OBJETO LIQUIDACION DE COSTAS RAD 2018-0046**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:50

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

**DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ**

Citadora grado III



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 3:36 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pierre chaparro hernandez <pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com>; camiloroperero@hotmail.com <camiloroperero@hotmail.com>

**Asunto:** OBJETO LIQUIDACION DE COSTAS RAD 2018-0046



Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Socorro (S)

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | PROCESO LABORAL.           |
| Demandante: | MAURILIA DAZA              |
| Demandados: | MARIA ADELA PATIÑO y OTROS |
| Radicado:   | 2018-0046-00               |

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S.J., y cédula de ciudadanía N° 5.795.162 de Zapatoca, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [gustavodiazotero@gmail.com](mailto:gustavodiazotero@gmail.com) obrando en mi condición de apoderado de las demandadas LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO, SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO y VILMA YAMILE CASTILLO PATIÑO, mayores de edad, de diferentes vecindades, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio de este escrito, me permito objetar la liquidación de costas de conformidad con los preceptos del artículo 446 del C.G.P, numeral 2º, con fundamento en lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO.-** El despacho mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, rehace la liquidación del costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 366 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** Relacionó como agencias en Derecho las siguientes:

|                                                        |                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho Sentencia de 1ª instancia.         | \$7'000.000         |
| Agencias en Derecho apelación auto adiado 13/08/2018   | \$1'562.484         |
| Agencias en Derecho Niega excp. Previa auto 20/10/2020 | \$ 877.803          |
| Agencias en Derecho Resuelve alzada auto 20/10/2020    | \$ 877.803          |
| Agencias en Derecho Apelación sentencia 2ª instancia   | \$4'000.000         |
| <b>Total agencias en Derecho</b>                       | <b>\$14'318.090</b> |

**TERCERO.-** En atención a lo anterior, debo decir, que el Despacho no tuvo en cuenta que mediante Fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.- Sala Civil- Familia, de fecha 03 de septiembre de 2019, se declaró la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Sentencia de Primera instancia proferida el 21 de febrero de 2019 inclusive. Y hasta ese momento mis clientes no estaban vinculadas al proceso.

**CUARTO.-** En virtud del Decreto de Nulidad de fecha 03 de septiembre de 2019 se ordenó vincular a los herederos determinados e indeterminados de RAIMUNDO JOSE CASTILLO DIAZ, y por tanto las agencias en Derecho



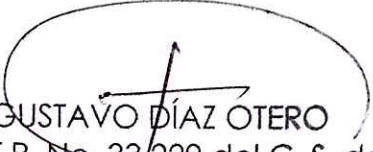
respecto del auto de fecha 13 de agosto de 2018, no deberán ser a cargo de mis representadas por cuanto para dicha fecha la demandada era únicamente la señora MARIA ADELA PATIÑO SALABARRIETA.

**PETICION**

Por lo expuesto en antecedencia, sírvase ACLARAR, en cabeza de quien recae la obligación del pago de cada una de las Agencias en Derecho contenida en la liquidación de costas, teniendo en cuenta el auto de fecha 03 de septiembre de 2019, máxime si mis representadas fueron vinculadas en forma posterior a la declaratoria de nulidad, por ende, no deben soportar algunas cargas procesales impuestas.

De otra parte, su Juzgado deberá informar, la proporción, en que cada una de las demandadas, deben soportar las costas que le correspondan, por lo antes dicho.

Del Señor Juez, atentamente,

  
GUSTAVO DÍAZ OTERO

T.P. No. 33/229 del C. S. de la J.

C. C. No. 5795.162 de Zapatoca